

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1685-SPA-1049**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 8 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia electrónica, la cual se ratificó por el mismo medio en 9 de junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) mantienen en una azotea a una perrita Bullterrier blanca [ubicada en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, departamento 2, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón]. Está muy enferma con un enorme tumor en la parte trasera que no la deja ni sentarse por el dolor. Está en los huesos y le avientan la comida al piso pues ni recipiente tiene. Está amarrada en la intemperie. La dueña se niega a hacer algo por ella (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2715-2015 del 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1685-SPA-1049. Dicho acuerdo se notificó por correo electrónico el 22 de junio de 2015.

El 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica con la persona denunciante y a través de acta circunstanciada se hizo constar:

(...) llamada telefónica con la parte denunciante, a quien se le solicitó mayores referencias para poder ubicar el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, departamento 2 colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, a lo cual refirió que el ejemplar canino motivo de la denuncia fue retirado del inmueble [denunciado] (...), el día 10 de junio de 2015 aproximadamente a las 22:00 horas con autorización de su responsable la ciudadana (...), quien (...) lo entregó para que recibiera atención medica veterinaria y se le buscara un hogar

adecuado. Asimismo refiere que la perrita ya fue atendida por el veterinario quien determinó que la protuberancia que tiene en la parte trasera no es un tumor como se pensaba sino una herida que se realizó con algún metal y que se le infectó, la cual ya se le está tratando y actualmente la perrita se encuentra con la denunciante. Por último refiere la parte denunciante estar de acuerdo en que personal adscrito a esta unidad administrativa realice una visita al domicilio motivo de la denuncia en la cual se le informe a la C. (...), sobre las responsabilidades que se adquieren al tener un animal de compañía y los alcances de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como del Código Penal del Distrito Federal (...)

El 16 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el predio señalado como manzana 28, lote 25, el cual corresponde a la descripción señalada en el escrito de denuncia, siendo atendidos por (...) se le explicaron los hechos que se investigan, señalando que ya no cuenta con el perro (...) se la entregó de forma voluntaria a una protectora de animales el 10 de junio de 2015, ya que la perrita estaba enferma y ella no podía pagar un veterinario (...)

Con fecha 26 de junio de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/220-1279-2015, se hizo del conocimiento al ocupante del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 25, colonia Jalalpa, Delegación Miguel Hidalgo, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como del Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato del que es objeto un perro de raza Bull terrier ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 25, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, señalando como actos específicos de maltrato, mantenerlo atado en la azotea sin atención médica veterinaria ya que se encuentra enfermo, presentando una protuberancia en la parte trasera, atada y sin alimentación adecuada, cuyos actos pudieran implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos para la localización del inmueble referido por la parte denunciante, se sostuvo llamada con ésta, quien manifestó haber retirado al ejemplar canino objeto de denuncia del inmueble en que habitaba, previa autorización de su responsable, para después llevarlo a recibir atención médica veterinaria e indicó que el médico determinó que la protuberancia fue resultado de una lesión no atendida, ocasionada con un metal, y que se infectó, sin embargo ya se encuentra recibiendo medicamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

En este sentido personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, realizó un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, siendo atendidos por quien fue la responsable del ejemplar canino que nos ocupa, y se le informó sobre las responsabilidades que se adquieren al tener un animal de compañía, previstas por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales el Distrito Federal; así como de las sanciones que establece el Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal, exhortándola a que en lo sucesivo en caso de contar nuevamente con un perro cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección a los animales.

Por todo lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El ejemplar canino motivo de la presente denuncia fue retirado del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 25, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, por la persona denunciante, previa autorización de su responsable, para brindarle atención medica veterinaria.
- Se hizo del conocimiento de la habitante del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 25, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, que en caso querer un animal de compañía deberá cumplir con lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; lo cual, se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/220-1279-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM